REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2026-R0496240/2026-R0554211
Recurrente: Empresa Panificadora y Surtidora Crisleisy SRL
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

SCJ-TS-26-1301 [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted] jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026,** años 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, reunida en cámara de consejo, dicta la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la razón social Empresa Panificadora y Surtidora Crisleisy SRL., contra la sentencia núm. 04-2026 de fecha 30 de enero de 2026 dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2026-R0496240/2026-R0554211
Recurrente: Empresa Panificadora y Surtidora Crisleisy SRL
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 24 de abril de 2026 en el centro de servicios presenciales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted] en representación de la razón social empresa Panificadora y Surtidora Crisleisy SRL.

2. En este recurso figura [redacted] como parte recurrida que no produjo su memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. En ocasión de una demanda por despido justificada interpuesta por [redacted] contra la razón social empresa Panificadora y Surtidora Crisleysi SRL., la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azua dictó la sentencia núm. 0478-2025-SSEN-00055 de fecha 19 de septiembre de 2025 la cual acogió la demanda y condenó al empleador al pago de prestaciones laborales y derechos adquiridos.

4. La precitada decisión fue recurrida en apelación por la razón social Empresa Panificadora y surtidora Crisleisy SRL., dictando la Cámara Civil de

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2026-R0496240/2026-R0554211
Recurrente: Empresa Panificadora y Surtidora Crisleisy SRL
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristobal la sentencia núm. 014-2026 de fecha 30 de enero de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: Esta Corte rechaza el recurso de apelación incoado por los recurrentes [redacted] y la empresa Panificadora y Surtidora Crisleisy, S.R.L., contra la sentencia no. 0478-2025-SSEN-00055 de fecha 16 de septiembre del año 2024 dictada en la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal. Por los motivos; Segundo: Confirma la sentencia recurrida, por los motivos expuestos; TERCERO: Condena al recurrente al pago de las costas del procedimiento en favor y provecho de los Licdos. [redacted] y [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente no enuncia en su recurso de casación de forma puntual los medios de casación, sino que de manera general desarrolla los vicios atribuidos a la sentencia impugnada, lo que impide su enunciación específica en este apartado.

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2026-R0496240/2026-R0554211
Recurrente: Empresa Panificadora y Surtidora Crisleisy SRL
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto a la solicitud desistimiento del recurso de casación

7. Durante los trámites del recurso que nos ocupa el abogado de la recurrente depositó en fecha 7 de mayo de 2026 la instancia denominada *"solicitud de archivo definitivo"* mediante el cual incorporo el documento *"acto de desistimiento de acción judicial laboral"* suscrito entre [redacted] parte recurrida y su abogada [redacted], debidamente notarizado por el Dr. [redacted] en cuyo contenido se indica lo siguiente:

"PRIMERO: (...) que mi comparecencia es con la finalidad de presentar formal desistimiento de la Demanda laboral interpuesta en contra de la empresa Surtidora y Panificadora Crisleysi, representada por el Sr. [redacted], (...) cuyas sentencias son las siguientes: 0478-2026-SSEN-00055 emitida por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Distrito Judicial de Azua y confirmar la sentencia laboral No. 04-2026, corregido mediante la decisión 34/2026, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2026-R0496240/2026-R0554211
Recurrente: Empresa Panificadora y Surtidora Crisleisy SRL
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

Departamento Judicial de San Cristóbal. Así como también hacemos formal desistimiento de los embargos retentivos, denuncia contra denuncia y demanda en validez contra la denuncia lanzada mediante los actos de alguaciles No. 711 de fecha 27 de abril del presente año en curso y 731 de fecha 28 de abril del presente año 2026 a través del ministerial [redacted], para que dichos desistimiento y levantamiento a los embargos retentivos sean levantados a favor de la parte demandada, todo esto en virtud del acuerdo arribado con la empresa Surtidora y Panificadora Crisleysi, representada por el Sr. [redacted]. Por lo que anunciamos ante cualquier institución judicial que el presente acto se fundamenta en único concepto y contenido en cuanto al desistimiento de este" (...) (sic).

8. El desistimiento es una forma de terminación de la instancia que se formaliza mediante la manifestación de voluntad de una parte de renunciar pura y simple de las pretensiones del recurso interpuesto. Respecto de su formalización el artículo 47 de la Ley núm. 2-23 establece que: … *se interpondrá mediante simple instancia dirigida al pleno de la sala, que haga constar el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que la parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación…*

9. No obstante que el ordinal primero y párrafo II del citado artículo señala que si se ha producido emplazamiento las actuaciones concernientes al

desistimiento deben ser comunicadas a la parte recurrida, este trámite no es necesario en la especie, debido a que el documento que contiene el desistimiento fue suscrito por el abogado de la parte recurrida.

10. Precisado lo anterior, del estudio del titulado "acto de desistimiento de acción judicial laboral", especialmente de la parte antes transcrita, esta Tercera Sala ha podido comprobar la manifestación de voluntad de la parte recurrente de desistir de la acción que originó el recurso de casación que nos ocupa, procediendo, en virtud de lo señalado en el párrafo VI del artículo 47 de la Ley núm. 2-23, dar acta del desistimiento y ordenar el archivo definitivo del expediente.

11. De conformidad con las disposiciones del párrafo 6 del artículo 47 de la Ley núm. 2-23, si la recurrida renuncia a la condenación en costas no habrá lugar a estatuir sobre estas, lo que ha ocurrido en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2026-R0496240/2026-R0554211
Recurrente: Empresa Panificadora y Surtidora Crisleisy SRL
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

FALLA

ÚNICO: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO formulado en ocasión del recurso de casación interpuesto por la razón social empresa Panificadora y Surtidora Crisleisy SRL contra la sentencia núm. 04-2026 de fecha 30 de enero de 2026 dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristobal, en consecuencia, ordena el archivo definitivo del expediente, por las razones expuestas.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.